

Dirección Nacional de Aduanas

O/D No.108/2014.

Ref.: Procedimientos para la declaración de los certificados de importación, exportación y tránsito de equipos y materiales radiactivos otorgados por la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (ARNR).-

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 10 de diciembre de 2014.

VISTO: la necesidad de incorporar los procesos de importación, exportación y tránsito de equipos y materiales radiactivos, a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 270/014, de fecha 29 de setiembre de 2014, la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (en adelante ARNR), es la autoridad con competencia exclusiva en el país en materia de control y regulación de la emisión de radiaciones ionizantes y otorgamiento de autorizaciones.

II) Que el referido Decreto, en su Artículo 6, numeral d), dispone que es competencia de la ARNR, autorizar la importación, exportación y transporte de fuentes radiactivas, radioisótopos o equipos generadores de radiaciones ionizantes, de acuerdo con las normas vigentes. La ARNR basa su control en el apoyo de otras instituciones, como la Dirección Nacional de Aduanas, con la cual tiene acuerdo firmado y vigente.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 15.691 de fecha 7 de diciembre de 1984, el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1º) Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Casos Especiales: "Procedimiento de Control para la importación, exportación y tránsito de materiales radiactivos" y "Procedimiento de Control para la importación, exportación y tránsito de equipos radiactivos", cuyos textos se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

2º) Para la aplicación de los procedimientos previstos en el anexo de la presente, el Declarante deberá consignar en el DUA las MNNT señaladas en el mismo. Cuando el despacho sea autorizado conforme a un certificado en soporte papel, deberá consignar las MNNT actualmente vigentes.

O/D 108/2014

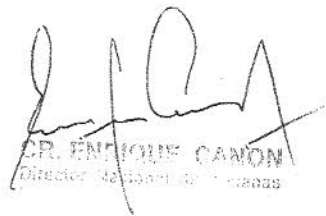
Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

3°) Sin perjuicio de lo establecido en la Orden del Día 42/2003 de fecha 3 de abril de 2003, la declaración de la clasificación arancelaria para los DUA de tránsito que se acojan al presente procedimiento deberá ser a 10 dígitos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

4°) La presente resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 18 de diciembre de 2014.

5°) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, AUDACA, CÁMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY.

EC/ap/dv



DR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

Procedimiento de control para la importación, exportación y tránsito de equipos radiactivos

Versión: 10/12/2014

Caso especial: Procedimiento para la declaración del certificado emitido por la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección para la importación, exportación y tránsito de equipos radiactivos.

En el control del certificado emitido por la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (en adelante ARNR), para la importación, exportación y tránsito de equipos radiactivos, deberá cumplirse con las disposiciones del Procedimiento DUA Digital - Importación, DUA Digital - Exportación y DUA Digital - Tránsito, según corresponda, a las que se les agregarán las siguientes:

1) En forma previa a la numeración del DUA, el Declarante deberá obtener el certificado correspondiente de la ARNR.

2) Obtenido el mismo, ARNR transmitirá electrónicamente al sistema LUCIA el certificado denominado "ERAD", a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE), por cada producto habilitado para la importación, exportación o tránsito. El certificado contendrá la siguiente información:

- a. Número de certificado
- b. Tipo de operación (importación, exportación o tránsito)
- c. RUT del importador, exportador o remitente
- d. Razón social del importador, exportador o remitente
- e. Domicilio del importador, exportador o remitente
- f. Teléfono del importador, exportador o remitente
- g. E-mail del importador, exportador o remitente
- h. Lugar de embarque
 - i. Fecha de embarque
 - j. Medio de transporte al lugar de embarque
 - k. Responsable por el transporte al lugar de embarque
 - l. Medio de transporte hasta destino
- m. Fecha de salida
- n. Proveedor/Fabricante
- o. País de procedencia
- p. Fecha de ingreso prevista
- q. Empresa o institución destinataria
- r. Provincia/Estado
- s. Dirección
- t. Teléfono
- u. Ciudad/Localidad
- v. País

- w. Descripción de los equipos/fuentes
- x. Práctica general
- y. Práctica específica
- z. Radioisótopo
- aa. Forma física
- ab. Actividad
- ac. Bulto Cantidad Comercial
- ad. Bulto Tipo
- ae. Bulto I.T.
- af. Nomenclatura arancelaria nacional
- ag. Destinatario
- ah. Datos personales del importador/exportador (nombre/tipo de documento/número de documento/e-mail)
- ai. Validez del certificado

3) Un certificado electrónico no podrá ser utilizado en más de un DUA.

4) En el momento de la numeración, el Declarante deberá consignar en el ítem del DUA:

- La partida arancelaria nacional completa (10 dígitos), aún en los casos de operaciones de tránsito.
- MNNT "1007"
- Asociando el número de certificado "ERAD" que autoriza la operación de importación, exportación o tránsito.

5) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y certificado, validando entre otros:

- a. El número de certificado se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente.
- b. El importador, exportador o remitente del DUA deberá coincidir con el del certificado.
- c. La nomenclatura arancelaria nacional del certificado se corresponda con la consignada en el DUA.
- d. El Régimen aduanero establecido en el certificado se corresponda con el del DUA.
- e. La cantidad de unidades comerciales consignadas en el DUA no sea mayor a la autorizada en el certificado.

6) En el control aduanero establecido en la presente, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel, por tratarse de certificados originalmente electrónicos.

7) El Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dispondrá las siguientes acciones de ajuste en el sistema LUCIA:

- a. Creará el certificado de Organismo, de tipo automático, con el código "ERAD"
- b. Establecerá, en coordinación con ARNR, la nómina de posiciones arancelarias alcanzadas por el presente procedimiento, la registrará y mantendrá actualizada la MNNT correspondiente.

Normativa Relacionada

Ley N°19.056

Decreto 270/014

Acuerdo de Cooperación entre la Dirección Nacional de Aduanas y la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (11/05/06)